



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1948**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Fabio Perea y Jaime Arturo Perea Holguin
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00343-00**

La Unión Valle, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En escrito allegado electrónicamente el día 14 de julio del cursante, por el abogado de la parte demandante, se pronunció sobre el requerimiento que se le realizara mediante auto del 13 de julio de 2021, argumentando que no realizo notificación al señor Jaime Arturo Perea Holguín ya que solo se surtió con el señor Fabio Perea el 20 de mayo de 2021, por lo que solicita al Juzgado se considerara notificado por conducta concluyente al mencionado demandado Perea Holguín en virtud al escrito de excepciones presentado.

En virtud de lo anterior se ordenará agregar al expediente el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora y se reconocerá personería al apoderado designado y considerara notificado por conducta concluyente al demandado Jaime Arturo Perea Holguín de conformidad desde la fecha de presentación del escrito de conformidad con lo dispuesto en el CGP art. 301 en concordancia con el Art. 91 *ibidem*. Igualmente se tendrá en cuenta los escritos allegados por el apoderado designado por el demandado.

Por lo anterior, se,

Resuelve:

Primero: Se ordena agregar al expediente el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora respecto de que solo se surtió con la notificación al demandado Fabio Perea el 20 de mayo de 2021.

Segundo: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este asunto al abogado Luis Fernando Giraldo Restrepo titular de la T. P. No. 305.132 del C. S. de la Judicatura para ejercer la representación del señor JAIME ARTURO PEREA HOLGUIN, conforme al poder otorgado.

Tercero: Tener por notificado por conducta concluyente al demandado JAIME ARTURO PEREA HOLGUIN C.C. No. 79.837278, desde el día 5 de mayo de 2021, de la providencia No. 031 del 15 de enero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Fabio Perea y Jaime Arturo Perea Holguín, de conformidad con lo dispuesto en el CGP, art. 301, en concordancia con el art. 91 *ibídem*.

Cuarto: Tener en cuenta los escritos allegados por el apoderado judicial designado por el demandado Jaime Perea Holguín, por lo que una vez vencidos los términos otorgados en el numeral anterior sin allegarse nuevos escritos se les dará el tramite respectivo por secretaria a las excepciones previas formuladas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ec08b6f26b53a82270f110ad1a2934b2aaf0c1c42ddf8c3fcb6bb29c51b124**
Documento generado en 10/08/2021 02:38:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>